



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1469 DE 29 SEPT 2022**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 27 de julio de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-12820**, por medio del cual la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41662356, en calidad de segundo suplente del presidente de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL S A, con NIT. 800.153.993-7, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas, para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL”**, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia, en el departamento del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1469 DE 29 SEPT 2022

	Sistema Origen		Sistema Destino	
	Magna Sirgas (4686)		coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS (Colombia East Central zone (3117))	
	Longitud	Latitud	X	Y
CAU,El Trebol	-76,40614	2,56186	4621285,952	1841604,234
esquina 1	-76,406229	2,561949	4621276,071	1841614,111
esquina 2	-76,40605	2,561949	4621295,944	1841614,111
esquina 3	-76,40605	2,561767	4621295,944	1841593,913
esquina 4	-76,406229	2,561767	4621276,071	1841593,913

Nota: verificando la localización del proyecto, se determinó que las coordenadas planas datum MAGNA SIRGAS no están en origen "Colombia East Central zone" sino origen único nacional "CTM-12".

**Fuente:** Coordenadas suministradas por la solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022-12820** del 27 de julio de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación: Un (1) archivo formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información del proyecto: Un (1) archivo formato Excel anexo en SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 17 de agosto de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### **2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD**

#### **2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2022-12820**

*Tomadas del documento: "cauel trebol.pdf"*

(...)

*Objeto: Construcción de una torre de comunicaciones para dar cobertura de servicios móviles a la localidad de CAU.El Trebol*

*Alcance: Suministrar cobertura de comunicaciones móviles a las comunidades de CAU.El Trebol*

(...)

*Las actividades a realizar son: Se busca un sitio que sea apto para la transmisión de las comunicaciones móviles, se procede a hacer la contratación del sitio, se solicitan las licencias requeridas para la construcción. Luego se inicia la construcción de la obra civil donde para los trabajos no especializados, se contrata personal de la zona, los materiales para la obra se compran en la misma región y el transporte de materiales y de personal, se efectúa con personal de la región, con el fin de dar trabajo a la comunidad. Posteriormente se hace la instalación de la torre de comunicaciones y de los equipos. El área que se necesita para la construcción es de aproximadamente 10 m por 10 m. se realiza un cerramiento en malla eslabonada de 2,50m de altura, rematada por una concertina perimetral, para seguridad de los habitantes y de los equipos. El piso es en gravilla, lo cual permite el flujo natural de las aguas.*

*En la ejecución del proyecto no se construyen vías de acceso, si no existe una vía el transporte de materiales se hace a pie o con animales de carga, con el fin de no causar impactos ambientales.*

*Durante la operación se realizan visitas periódicas de mantenimiento.*

*Los sitios son contratados por 15 años prorrogables y por exigencia del ministerio de tic, no se puede disminuir la cobertura ya instalada. En caso de abandono del proyecto se realiza el desmonte del sitio, dejándolo en las condiciones iniciales y realizando la disposición de los residuos de acuerdo con las normas establecidas.*

(...)

*No se evidencia que se vayan a presentar afectaciones ambientales ni sociales, ya que el área utilizada es menor, no se realiza tala de árboles. Se cumple con los niveles de emisión radio eléctricos permitidos por las normas nacionales e internacionales*

*(...)*

*No se han realizado estudios ambientales ni sociales.*

*(...)*

**2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTM2022-12820.**

*Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTM2022-12820** del 27 de julio de 2022 y adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.*

**3. CONCEPTO TÉCNICO**

**3.1. Análisis Espacial:**

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas del área aportada por el solicitante en coordenadas planas del Datum Magna – Sirgas Origen Nacional -CTM12 y Coordenadas geográficas WGS-1984 (World Geodetic System 1984), para el proyecto “ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL”.*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2022, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Silvia en el departamento del Cauca, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

**3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

*La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.*

*Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:*

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;*
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;*
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;*
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;*
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.*

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
---------------	---	---------------	------------

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1469 DE 29 SEPT 2022**

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
<i>Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2022</i>
<i>Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.</i>	<i>-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos</i>	<i>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos</i>	<i>MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)</i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras</i>	<i><a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a></i>	<i>2022</i>
<i>Base de datos de Consulta Previa</i>	<i>-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional</i>	<i>MININTERIOR</i>	<i>2022</i>
<i>Fuentes de información secundaria</i>	<i>Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica</i>	<i>Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE</i>	<i>2022</i>

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en

identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo <sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto “ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL” se localiza en jurisdicción del municipio Silvia en el Departamento de Cauca.

- Que de acuerdo con la información aportada por la solicitante:

- ✓ El proyecto consiste en la ubicación y arrendamiento de sitios para torre y piso, así como la construcción de la torre de comunicaciones y su operación, con el objetivo de mejorar la cobertura de servicios móviles a las comunidades de CAU.El Trebol. En general, los sitios son contratados por 15 años prorrogables y por exigencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no se puede disminuir la cobertura ya instalada.

- ✓ Las actividades del proyecto abarcan: la búsqueda de un sitio apto para la transmisión de las comunicaciones móviles, la contratación del sitio, solicitar licencias para la construcción, contratación del personal, compra de materiales, la instalación de la torre de comunicaciones y equipos.

- ✓ “El área que se necesita para la construcción es de aproximadamente 400 m<sup>2</sup>. se realiza un cerramiento en malla eslabonada de 2,50 m de altura, rematada por una concertina perimetral, para seguridad de los habitantes y de los equipos. El piso es en gravilla, lo cual permite el flujo natural de las aguas.”

- ✓ En la ejecución del proyecto no se construyen vías de acceso, puesto que si no existe una vía el transporte de materiales se hace a pie o con animales de carga, con el fin de no causar impactos ambientales.

- ✓ De acuerdo a los posibles impactos de las actividades a ejecutarse en el Proyecto, el peticionario manifestó:

“No se evidencia que se vayan a presentar afectaciones ambientales ni sociales, ya que el área utilizada es menor, no se realiza tala de árboles. Se cumple con los niveles de emisión radio eléctricos permitidas por las normas nacionales e internacionales (...)”

- Que para determinar la procedencia de consulta previa para el proyecto “ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL” se tuvieron en cuenta y analizaron entre otros los siguientes aspectos:

- ✓ El concepto de afectación directa definido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-123 de 2018, en donde señaló lo siguiente: “(...) como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1469 DE 29 SEPT 2022

- ✓ *Lo señalado por la jurisprudencia constitucional, en donde estableció dos conceptos de territorio, así:*
  - *Territorio Geográfico, que comprende el espacio reconocido legalmente bajo la figura del resguardo o territorios colectivos.*
  - *Territorio amplio, que incluye las zonas que habitualmente han ocupado, al igual que los lugares en donde las comunidades étnicas han desarrollado sus actividades sociales, económicas, espirituales y culturales de manera tradicional, cotidiana y colectiva.*
- ✓ *El principio de proporcionalidad señalado por la Corte para determinar si existe o no afectación directa desde la noción de territorio amplio, tomando (...) en consideración la intensidad y permanencia efectiva con la cual un pueblo étnico ha ocupado o no un determinado espacio específico, el grado de exclusividad con la cual ha ocupado esas porciones territoriales, al igual que sus particularidades culturales y económicas como pueblo nómada, o sedentario, o en vía de extinción.*
- *Que en este sentido, la determinación de procedencia de consulta previa para un proyecto, obra o actividad, se soporta en los análisis de los contextos cartográfico y geográfico de las actividades del proyecto aportadas por el solicitante, las dinámicas tradicionales, cotidianas y colectivas de las comunidades identificadas en la consulta de las bases de datos documentales, alfanuméricas y cartográficas institucionales de comunidades étnicas, con el objetivo de determinar si las dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos puedan verse afectadas directamente por la ejecución de las actividades del proyecto, teniendo en cuenta los conceptos de territorio amplio, intensidad de uso y permanencia efectiva.*
- *Que el proceso de identificación de comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el Proyecto estuvo fundamentado conceptualmente en el análisis de relaciones espaciales que podrían determinar una posible interacción entre los contextos del proyecto y comunidades, teniendo en cuenta las características del proyecto, factores de distancia y condiciones territoriales, económicas y ambientales de las mismas.*
- *Que, mediante el análisis de los contextos cartográfico y geográfico de comunidades étnicas de cara a las actividades del proyecto “ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL” se identificó que:*
  - ✓ *El Resguardo Indígena de Ambaló presenta relaciones espaciales de proximidad y exposición respecto al área del proyecto aportada por el solicitante.*
  - ✓ *A partir de la información consultada, en datos censales del año 2007 se determinó lo siguiente respecto al Resguardo Indígena de Ambaló :*
    - *El resguardo está conformado por 2.749 personas que conforma por 825 familias*
    - *La actividad económica de la comunidad se basa principalmente en la ganadería y la agricultura.*
  - ✓ *El Resguardo Indígena de Ambaló se encuentra a una distancia aproximada de 100 metros en sentido sur del área de intervención e influencia del proyecto, sin embargo, el proyecto se encuentra dentro del territorio amplio, donde los integrantes de la comunidad étnica desarrollan, sus usos y costumbres y tienen sus prácticas colectivas y cotidianas de subsistencia y culturales, razón por la cual se establece que las actividades del proyecto son susceptibles de ocasionar posibles afectaciones directas.*

*Que, realizado el análisis geográfico de los contextos del proyecto y de comunidades étnicas, se estableció que se evidencia coincidencia entre los mismos, por lo tanto, se determina que PROCEDE CONSULTA PREVIA para el proyecto “ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL” con el RESGUARDO INDÍGENA DE AMBALÓ, de la etnia Páez – Gambiano, constituido mediante Resolución No. 29 de 12 de noviembre de 1991 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.*

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1469 DE 29 SEPT 2022

*Esta afirmación se soporta en el análisis cartográfico y geográfico realizado, basado en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de comunidades, en donde se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto”.*

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **procede** la consulta previa con el **RESGUARDO INDÍGENA DE AMBALÓ**, de la etnia Páez – Gambiano, constituido mediante Resolución No. 29 de 12 de noviembre de 1991 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA, para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL”**, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia, en el departamento del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL”**, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia, en el departamento del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL”**, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia, en el departamento del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-12820** del 27 de julio de 2022 para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL”**, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia, en el departamento del Cauca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Los efectos del presente acto administrativo se circunscriben al ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas objeto de la presente resolución para el proyecto: **“ANTENA DE COMUNICACIONES CAU.EL TREBOL”**, localizado en jurisdicción del municipio de Silvia, en el departamento del Cauca. En tal sentido, no reconoce derecho adicional alguno, ni confiere potestades o prerrogativas distintas a las que aquí se enuncian; ni sustituye las funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras, en materia de registro de comunidades étnicas.

**SEXTO:** Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de qué trata esta resolución, deberá solicitar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013 modificada por la Directiva Presidencial 8 de 2020.

**SÉPTIMO:** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YOLANDA PINTO AMAYA**

**Subdirectora Técnica de Consulta Previa**

<b>Elaboró:</b> Nazly Luengas Peña – Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	<b>Elaboró concepto técnico:</b> Guillermo Coronado Murcia – Ingeniero Civil - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa  <b>Revisó concepto técnico:</b> Diana Patricia Guerrero Santos – Ingeniera Ambiental - Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa
<b>Aprobación técnica:</b> Lucia Del Pilar Cortes Guardiola - Profesional Especializado – Coordinadora Grupo de Análisis de Procedencia de Consulta Previa	<b>Revisión jurídica:</b> Nazly Luengas Peña – Abogada - Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa

**T.R.D. 2710.4.291  
EXTMI2022-12820**

Notificación Electrónica: [notificacionesclaromovil@claro.com.co](mailto:notificacionesclaromovil@claro.com.co) – [mauricio.bernalp@claro.com.co](mailto:mauricio.bernalp@claro.com.co)